



LA SERENA,

08 ENE. 2009

DECRETO N°

015/09,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 2244 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 23 de diciembre de 2008; el Memorandum N° 800 del Director Departamento de Salud de la Corporación Municipal Gabriel González Videla de fecha 29 de diciembre de 2008; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

APRUEBESE Convenio suscrito con fecha 16 de diciembre de 2008, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director Regional don ERNESTO JORQUERA FLORES, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada por el Alcalde, don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo a la Adquisición de 2 Generadores Eléctricos.-

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



MARIA MERCEDES ABALOS CORDOVA
SECRETARIO MUNICIPAL



RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Servicio de Salud Coquimbo
 - Corporación Municipal
 - Departamento de Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RSA/MMAC/RJM/mvvc

**CONVENIO DE
APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN
ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**

16 DIC 2008

En La Serena a..... entre el **Servicio de Salud Coquimbo**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de La Serena**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Prat N° 451, La Serena, representada por su Alcalde **D. RAÚL SALDÍVAR AUGER** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA:

Relacionado con los objetivos establecidos en el Programa de Apoyo a la Gestión Rural de paliar las situaciones de riesgo y daño en salud evidenciadas, poniendo al alcance de los equipos a cargo más y mejores dispositivos de atención para enfrentar sus necesidades, específicamente, mejorar las condiciones de trabajo de los equipos de salud local, respecto a los bienes y servicios necesarios para aumentar la calidad de la atención efectuada en las Postas de Salud Rural, se establece la adquisición de 2 Generadores eléctricos.

[Handwritten mark]



CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma de **\$3.294.114**(tres millones doscientos noventa y cuatro mil ciento catorce pesos).

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota lo cual se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores establecidos en el Programa forman parte integrante del presente convenio.

DECIMA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMARIA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2008.

✓



DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y, uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



RAÚL SALDÍVAR AUGER
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
LA SERENA



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
COQUIMBO

Dra.EOG/Dra.CGT/~~SAC~~/MOC

